



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 057 - 2012- MPH/A

Ayacucho, **26 ENE 2012**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 014-2011-MPH/CEPAD de fecha 29 de diciembre del 2011 proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante informe N° 02-2005-MPH/OCI, con fecha 01 de Julio del 2005 el órgano de Control Institucional remite el resultado de las investigaciones realizadas al Área de Caja producto de los sucesos acaecidos el 01 de Julio del 2004, por el importe de s/ 3,388.15 dinero en efectivo y S/7,359.00 en especies valoradas;

Que, con Oficio N° 214-2005-MPH/GM de fecha 01 de Julio del 2005, la Ing. María Álvarez de la Cruz Gerente Municipal deriva el referido informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su atribuciones correspondientes, realizándose las acciones de revisión y análisis de documentos presentados a la oficina de Administración y Finanzas, así también se efectuó la revisión de la apertura de caja (robada por la turba, que se encontró intacta);

Que, con fecha 09 de Junio del 2005, se toma la manifestación del Sr Octavio Fernando Flores, Cajero N° 01, manifestando que una de sus funciones es el Deposito diario y lo recaudado del día se guarda en la caja fuerte mayormente billetes y que las monedas se guardaban en el modulo de la caja, con respecto a los adelantos de la ejecución coactiva menciono que se dejo como custodia la suma de S/ 1525 lo cual se venia cobrando según las órdenes emanadas por dicha área, por tal razón saco el dinero y por olvido no devolvió a la caja fuerte y con respecto a las especies valoradas menciono que no se guardaron en la caja Fuerte por ser de mayor Volumen;

Que, con, fecha 09 de Junio del 2005 se tomo la manifestación del sr Ciriaco Conislla Aramburu, Cajero N° 02, donde manifiesta que los billetes se guardaron en la Caja Fuerte mientras que los sencillos se dejaron en la Gaveta, sin prever que pudiera suceder tal incidente;

Que, de la manifestación del Señor Grover Taype Vilchez, Ex Sub Gerente de Tesorería, menciona que solicito en su oportunidad informes a los cajeros a los cajeros pagadores de manera verbal y documentada de manera reiterativa para luego dar a conocer a la Administración para su determinación;

Que, mediante Informe Final N 02-2006-MPH/PPAD, se recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores Octavio Fernández Flores y Ciriaco Cconislla Aramburu, por falta Administrativa prevista en ellos inc. a) y d) del art 28 del Decreto Legislativo N 276. Recomendándose remitir copia de los actuados a la Comisión Especial respecto del Sr. Grover Taype Vilchez, Ex Su Gerente de Tesorería.

Que, analizado y evaluado, los actuados sobre: "Pérdida de Dinero u Especies Valoradas ocurridas el 01 de Julio del 2004", se tiene que el señor Grover Taype Vilchez, Ex Su Gerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huamanga habría actuado de manera negligente al omitir supervisar, coordinar y conducir la actividad de control de recaudación y egreso. Sin embargo, conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "Artículo 173°, prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". Por su parte el artículo 233° de la Ley N° 27444 refiriéndose a la prescripción, señala: "Artículo **233.1.- La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales**, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada". Asimismo, el numeral: "**233.2.** El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado".

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra el servidor Grover Taype Vilchez por las irregularidades antes mencionadas; en razón que a la fecha ha operado la **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA**, conforme en el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedatadas a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Huamanga, a fin de que tome las acciones legales correspondientes, con relación a los ilícitos penales que habrían incurrido los administrados procesados, en dichas faltas administrativas y con relación a hechos que ha perjudicado económicamente a la entidad edil.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ALCALDIA HUAMANGA

AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE